

"Por la cual se urge el cumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza N°28 de 1.963, y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.-

En uso de sus facultades legales,

ORDENA :

Artículo.1º. - Las disposiciones contenidas en la Ordenanza 28 de 1.963 deben ser cumplidas por el Gobierno Departamental, dentro del menor tiempo posible, con el fin de que sus servicios tan esenciales (Electrificación) satisfagan las necesidades de grandes sectores campesinos, tales son los casos, entre otros, de Santa Cruz, Cien Pesos, Tablas, parte de arroyo de Piedra y algunos barrios del municipio de Manatí.

Artículo.2º.- Las obligaciones estatuidas en el Artículo N°5 de la referida Ordenanza 28 de 1.963, se hacen extensivas para los años de 1.977 y subsiguientes, especialmente en lo concerniente a la revisión por parte de la Gobernación de los Presupuestos de Rentas y Gastos de los Municipios del Atlántico, para que se apropien las partidas necesarias para la compra de acciones, basados en la urgencia de resolver sus problemas de servicio público.

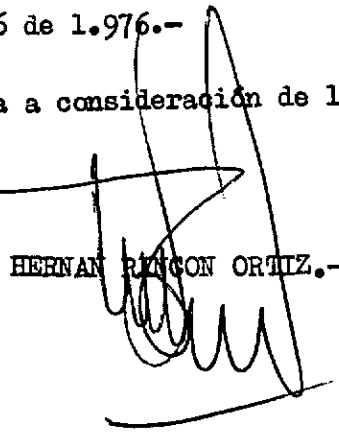
Artículo.3º.- Por cuanto el Gobierno Departamental no ha hecho uso de la facultad conferida por la Ordenanza 75 - 63, en materia de aportes, pero los servicios fueron atendidos directamente por la Electrificadora del Atlántico, parcialmente recávase su cumplimiento modificando el cuadro de inversión en el sentido de solicitar prioritariamente los servicios de energía para el Corregimiento de Santa Cruz y extenderlo a barrios del municipio de Manatí y el Corregimiento de Arroyo de Piedra,

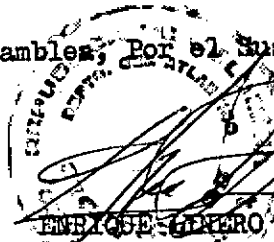
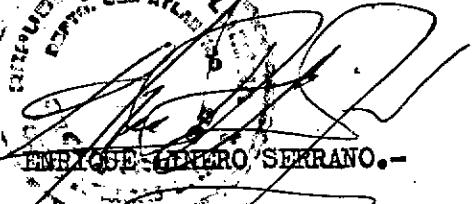
Artículo.4º.- Los artículos 8 y 9 de la Ordenanza 75-63, son aplicables para darle cumplimiento a los mandatos contenidos en los artículos 1, 2, y 3 de la presente Ordenanza.

Artículo.5º.- Esta Ordenanza rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones Ordenanzas que le fueran contrarias.

Barranquilla, Octubre 26 de 1.976.-

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea, por el suscrito Diputado.-

HERNAN RINCON ORTIZ.-  


  
Secretario de C.O.P.P. DPTALES.  


*aprobado en  
2º debate - Oct 28/76  
Nov 3/76  
aprobado en 3º debate*

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ORDENANZA" POR EL CUAL SE URGE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA ORDENANZA N. 28 de 1.963 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

HONORABLES DIPUTADOS:

El proyecto de ordenanza "Por la cual se urge el cumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza N.28 de 1.963 y se dictan otras disposiciones" - recoge una serie de necesidades de carácter prioritario, cuya solución ha venido aplazandose año tras año y es apenas justo que dentro del mandato claro tengan por fin la ansiada satisfacción.

La Ordenanza N. 28 de 1.963, cuya copia autentica por el Secretario de la Asamblea se acompaña, ordenó al gobierno Departamental hacer aportes en acciones a las entidades de servicio público, Eléctrificadora del Atlántico y Acuatlansa para que estas aceleraran el proceso de dotar de agua y luz a los diferentes municipios y corregimientos del Departamento.

Como quiera que estos servicios se viene prestando a la mayoría de los municipios del Departamento, en algunos parcialmente, tales son los casos de la electrificación en el Municipio de Manatí y Corregimientos de Arroyo de Piedra y el de Santa Cruz, que para tener su servicio de fluido eléctrico se le exige un aporte de \$80.000.00 el legislador recoge la angustia de esos pueblos y solicita al Gobierno Departamental cumplá con un mandato ya expresado desde 1.963, precisando en este año, que municipios carecen de ese servicio y cuales otro claman por que se les concluyan.

Como bien se observa el artículo 2º, solicita extender el mandato de la Asamblea para el año de 1.977 y subsiguientes, por cuanto la facultad que se le dió para revisar los presupuestos municipales y exigir a los Alcaldes de esos municipios incluir en dicho presupuestos partidas para la compra de acciones de Acuatlansa y Eléctrificadora con el fin de obtener la ampliación de servicios en unos y la instalación en otros, es conveniente, ya que la norma posiblemente por falta de previsión del legislador, la habia limitado hasta el año de 1.964.

La Ordenanza 75 de 1.963, trata de la misma materia, dotación de servicios de energía eléctrica y agua a los municipios que carezcan de ellos y señala una partida global de \$300.000.00 para acciones con el fin, como lo dice el mismo artículo 3º de este proyecto, la Eléctrificadora del Atlántico atendió parcialmente algunos de esos sitios, sin que el Departamento hubiera hecho uso de la facultad conferida en la Ordenanza 75 de 1.963, es decir, no cumplió con el aporte.

El Artículo 4º manifiesta que los artículos 8 y 9 de la Ordenanza 75 de 1.963 son aplicables para darle cumplimiento a los mandatos contenidos en los del -

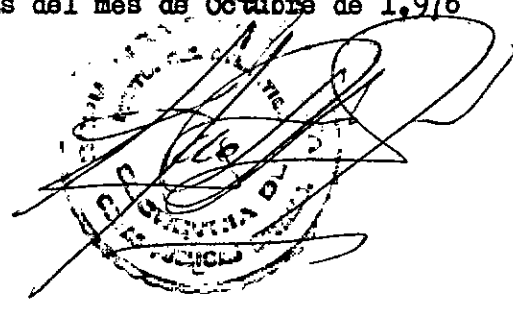
proyecto de Ordenanza, es decir son facultades para hacer trasladados abrir créditos o contracréditos dentro del Presupuesto en cualquier vigencia.

De conformidad con el mandato constitucional art. 187 numeral 2º, este proyecto de ordenanza está dentro de la órbita de la Asamblea, por cuanto además de la firma del Diputado ponente, lleva la Ejecución Departamental representado en su secretario de Obras Públicas Departamentales, con quien ha sido analizada esta urgencia de servicios.

Por todo lo anterior, Honorables Diputados solicito importais vuestra aprobación al proyecto de ordenanza que motiva esta exposición.

Dada en Barranquilla a los 26 días del mes de Octubre de 1.976

HERNAN RINCON ORTIZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA



NUMERO  
-1173

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

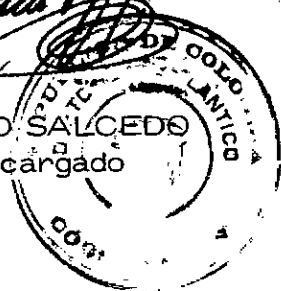
Barranquilla, noviembre 24 de 1976

Señor  
PEDRO RODRIGUEZ MUÑOZ  
Presidente:  
Honorable Asamblea del Departamento  
Presente

Con la sanción legal del caso y acompañado de sus antecedentes me permito devolverle las Ordenanzas No.1 de noviembre 22 de 1976, "por la cual se hace una aclaración a la ordenanza 16 de 1975 sobre Código Fiscal del Departamento y se hace una incorporación en el Presupuesto", y la Ordenanza No.2 de noviembre 3 de 1976, "Por la cual se urge el cumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza No. 29 de 1963, y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

*Ricardo Donado Salcedo*  
RICARDO DONADO SALCEDO  
Gobernador Encargado



*Noviembre 25/76.*

"Por la cual se urge el cumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza N<sup>o</sup> 28 de 1.963, y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
En uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

- ARTICULO PRIMERO:** Las disposiciones contenidas en la Ordenanza 28 de 1.963 deben ser cumplidas por el Gobierno Departamental, dentro del menor tiempo posible, con el fin de que sus servicios tan esenciales (Electrificación) satisfagan las necesidades de grandes sectores campesinos, tales son los casos, entre otros, de Santa Cruz, Cien pesos, Tablas, parte de Arroyo de Piedra y algunos barrios del municipio de Manatí.
- ARTICULO SEGUNDO:** Las obligaciones estatuidas en el Artículo N<sup>o</sup> 5 de la referida Ordenanza 28 de 1.963, se hacen extensivas para los años de 1.977 y subsiguientes, especialmente en lo concerniente a la revisión por parte de la Gobernación de los Presupuestos de Rentas y Gastos de los Municipios del Atlántico, para que se apropien las partidas necesarias para la compra de acciones, basados en la urgencia de solucionar sus problemas de servicio público.
- ARTICULO TERCERO:** Por cuanto el Gobierno Departamental no ha hecho uso de las facultades conferida por la Ordenanza 75 - 63, en materia de aportes, pero los servicios fueron atendidos directamente por la Electrificación del Atlántico, parcialmente recábase su cumplimiento modificando el cuadro de inversión en el sentido de solicitar prioritariamente los servicios de energía para el Corregimiento de Santa Cruz y extenderlo a barrios del municipio de Manatí, el Corregimiento de Arroyo de Piedra, municipios de Campo de la Cruz, el Corregimiento de Bohorques, Primerero de Mayo Soledad, Rinco y Ferrocarril de Soledad.
- ARTICULO CUARTO:** Los artículos 8 y 9 de la Ordenanza 75-63, son aplicables para darle cumplimiento a los mandatos contenidos en los artículos 1, 2, y 3 de la presente Ordenanza.
- ARTICULO QUINTO:** Esta Ordenanza rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones Ordenanzaes que le fueren contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 3 dias del mes de Noviembre de 1.976.

*[Signature]*  
PEDRO RODRIGUEZ MUÑOZ  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
LUIS HOYOS ROILES  
VICE- PRESIDENTE.

*[Signature]*  
EFRAIN BUTRON VEGA  
2º VICE- PRESIDENTE

*[Signature]*  
VICTOR MARTINEZ GONZALEZ  
SECRETARIO GENERAL

BARRANQUILLA

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Barranquilla, veintidos (22) de Noviembre de mil novecientos setenta y seis (1.976)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE,

El Gobernador del Departamento, Encargado  
RICARDO DONADO SALCEDO



*[Signature]*  
El Secretario de Gobierno, Encargado  
FAUSTO MUÑOZ VILAR



El Secretario de Obras Públicas, Encargado  
DENISSE GONZALEZ DE ESCOBILLY



*[Signature]*  
El Secretario de Hacienda,  
GONZALO CONDE ABELLO